

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 5 Ordinaria de 4 de febrero de 2014

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 3/2014

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 3/2014

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 647/2013

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 1/2014

Resolución No. 2/2014

Resolución No. 3/2014

Resolución No. 4/2014

Resolución No. 6/2014

Resolución No. 9/2014

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 377/2014

Resolución No. 4/2014

Ministerio de Cultura

Resolución No. 87/2013

Resolución No. 88/2013

Resolución No. 89/2013

Resolución No. 90/2013

Resolución No. 91/2013

Resolución No. 92/2013

Resolución No. 93/2013

Resolución No. 94/2013

Resolución No. 96/2013

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 542/2013

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 4 DE FEBRERO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 5

Página 57

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCIÓN No. 3/2014

POR CUANTO: FINANCIERA CIMEX S.A. constituida mediante Escritura Notarial No. 172 de 15 de mayo de 1995, y que a todos los efectos legales se denomina FINCIMEX S.A., es una institución financiera no bancaria, con facultades para la realización de actividades de intermediación financiera, según licencia otorgada mediante la Resolución No. 113 de 8 de diciembre de 2010 del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En el artículo 13 del Decreto-Ley número 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras No Bancarias” de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba fija en las licencias que otorgue, el alcance y las operaciones que la institución financiera puede realizar.

POR CUANTO: En la Resolución No. 64 de 9 de julio de 1999 del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, se establecen las reglas para la emisión y operación de tarjetas plásticas como medio de pago y los tipos de licencias que el Banco Central de Cuba emite en ese sentido.

POR CUANTO: FINANCIERA CIMEX S.A., ha solicitado la modificación de la licencia otorgada, con la finalidad de adecuar las actividades aprobadas a los nuevos escenarios económicos y financieros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del Decreto-Ley número 172 de 28 de mayo de 1997, “Del Banco Central de Cuba”,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución No. 113 de 8 de diciembre

de 2010 de quien suscribe, a la institución financiera no bancaria FINANCIERA CIMEX S.A. en lo adelante FINCIMEX S.A., y dejar sin efecto la referida disposición legal.

SEGUNDO: Otorgar nueva licencia a FINCIMEX S.A., según los términos del texto que se anexa a la presente Resolución, y que es parte integrante de la misma.

TERCERO: FINCIMEX S.A., en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción de oficio practicada en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias en el asiento No. 67, folios 143 y 144; y se realizará una nueva, según los términos previstos en la licencia que se otorga a FINCIMEX S.A., mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al Presidente de la Corporación CIMEX S.A., y al Gerente General de FINCIMEX S.A.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

LICENCIA ESPECÍFICA

Se otorga esta Licencia Específica, en lo adelante "Licencia", a favor de la institución financiera no bancaria, **FINANCIERA CIMEX S.A.**, en lo adelante **FINCIMEX S.A.** con sede en la ciudad de La Habana, para dedicarse a la actividad financiera no bancaria en la República de Cuba, en los términos dispuestos a continuación:

1. Gestionar y tramitar remesas desde el extranjero hacia Cuba.

Igualmente se concede a **FINCIMEX S.A.** las Licencias siguientes:

LICENCIA TIPO A: Reconoce y faculta a **FINCIMEX S.A.** a emitir y operar cualquier tipo de tarjeta plástica, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 64 "Reglas para la emisión y operación de tarjetas plásticas como medio de pago" de 9 de julio de 1999 del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba.

Toda emisión de tarjetas plásticas por **FINCIMEX S.A.** debe ser aprobada previamente por el Banco Central de Cuba.

Las tarjetas plásticas emitidas por **FINCIMEX S.A.** serán de uso exclusivo en el territorio nacional y solo el Banco Central de Cuba podrá autorizar su carácter internacional.

LICENCIA: Reconoce y faculta a **FINCIMEX S.A.** para fungir como institución adquirente y como centro de procesamiento de tarjetas plásticas, de acuerdo con lo estipulado en las "Reglas para la emisión y operación de tarjetas plásticas como medio de pago".

Para la adecuación de su capital, **FINCIMEX S.A.** se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto.

Queda expresamente prohibido a **FINCIMEX S.A.** realizar operaciones en la que se comprometa con su patrimonio a adelantar financiamientos a cualquier contraparte, así como realizar operaciones reservadas exclusivamente a los bancos.

FINCIMEX S.A. suministrará al Banco Central de Cuba y demás órganos y organismos que corresponda, los datos e informes que sean solicitados, tanto para su conocimiento, como por razón de las supervisiones que se realicen, y estará obligado a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus funciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de **FINCIMEX S.A.**; o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto-Ley número 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, la presente **LICENCIA**, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que sean aplicables.

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCIÓN No. 3/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 153 "De las regulaciones de la Sanidad Vegetal" de fecha 31 de agosto de 1994 establece en su artículo 18 que, corresponde al Ministerio de la Agricultura, controlar y regular la circulación en el territorio Nacional de plantas, partes de plantas, productos agrícolas, forestales y en general otras materias o materiales relacionados con esa circulación.

POR CUANTO: La circulación de productos de origen vegetal con destino a la propagación agámica, repoblación forestal, ornamentación, investigación, el consumo humano o animal, procesamiento industrial en el país y de otros artículos reglamentados, hace necesario mantener el control oficial, en función del uso previsto.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas por la Constitución de la República, de fecha 24 de febrero de 1976, en su artículo 100 inciso a);

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el "Reglamento para la emisión del Certificado Fitosanitario de Libre Tránsito".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento fitosanitario para el traslado de artículos reglamentados dentro del territorio nacional y el uso del Certificado Fitosanitario de Libre Tránsito.

ARTÍCULO 2.- Están sujetos al procedimiento fitosanitario los artículos reglamentados que se establecen a continuación:

- a) las plantas vivas y sus partes como semillas, posturas, vástagos, raíces, tubérculos, rizomas y flores;
- b) frutas, vegetales y hortalizas frescas;

- c) los granos, cereales y productos cerealeros, entre ellos harina y piensos;
- d) el tabaco seco;
- e) la madera no procesada, los envases y embalajes de madera reglamentados por la Resolución No. 50 de 7 de febrero de 2008 del Ministro de la Agricultura;
- f) el suelo, la materia orgánica y otros sustratos; y
- g) los medios de transporte y contenedores.

CAPÍTULO II

ALCANCE DEL CERTIFICADO

ARTÍCULO 3.- El Certificado Fitosanitario de Libre Tránsito es aplicable en todos los Puntos de Ingreso, Puestos de Frontera, sus almacenes, instalaciones de procesamiento, Almacenes Mayoristas de la Economía Interna (incluye silos, molinos y fábricas), Empresas y Granjas Agropecuarias y Forestales, Unidades Básicas de Producción Cooperativa, Cooperativas de Producción Agropecuaria, Cooperativas de Créditos y Servicios, otras formas productivas, Fincas productoras de semillas, Institutos y Centros de Investigaciones Agropecuarias, entidades que utilicen envases y embalajes de madera en actividades de comercio internacional y a cuantas dependencias y personas jurídicas, estén relacionadas con los traslados de artículos reglamentados siguientes:

- a) los traslados de materiales de reproducción agámica y posturas, con destino a la producción agropecuaria, repoblación forestal, ornamentación e investigación, excepto aquellos que se realicen dentro de una misma forma productiva;
- b) los traslados de productos vegetales para el consumo humano, en su estado natural, destinados a la venta en frontera y otros centros;
- c) los traslados de productos de origen vegetal ensacados o a granel como granos, cereales y productos cerealeros que se realizan desde los Puntos de Ingresos hacia las unidades receptoras de la Economía Interna empleando el transporte ferroviario. Los traslados de estos productos por medio de transporte automotor, no requieren de Certificado Fitosanitario de Libre Tránsito;
- d) los traslados de productos de origen vegetal a granel como granos y cereales que se realicen desde los silos de los combinados de cereales e instalaciones portuarias, con destino a otros silos de economía interna;
- e) los traslados de otros artículos reglamentados que resulten de interés certificar, para evitar la diseminación de plagas y que expresamente se regulen por el Centro Nacional de Sanidad Vegetal o sus Direcciones Provinciales, en dependencia de su origen y destino, una vez cumplidas por el custodio, propietario o comercializador de

- los mismos, las buenas prácticas y procedimientos establecidos en el Manejo Integrado de Plagas y según el uso previsto;
- f) los traslados de envases y embalajes de madera que se realicen desde los Centros de Tratamiento hacia las Áreas de Resguardo, según lo establecido por la Resolución No. 50/08 de 7 de febrero de 2008 del Ministro de la Agricultura;
- g) los traslados de Tabaco Seco que se realicen entre provincias;
- h) en el caso de las posturas de tabaco, el Certificado Fitosanitario de Libre Tránsito se expedirá solo en los traslados interprovinciales; e
- i) en el cultivo de la papa para los traslados de semilla de producción nacional o ajustado a lo establecido en el inciso e).

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

ARTÍCULO 4.- La emisión del Certificado Fitosanitario de Libre Tránsito corresponde a los funcionarios e inspectores del Sistema Estatal de Sanidad Vegetal, debidamente acreditados. Excepcionalmente podrá hacerlo otro técnico fitosanitario, siempre que sea autorizado expresamente por el Director Provincial de Sanidad Vegetal correspondiente.

ARTÍCULO 5.- En los casos procedentes, cada medio de transporte estará amparado por el Certificado Fitosanitario de Libre Tránsito, bajo la custodia del conductor del mismo, quien está en la obligación de mostrarlo durante el trayecto a cuanta autoridad competente lo solicite.

ARTÍCULO 6.- El Certificado Fitosanitario de Libre Tránsito es elaborado de acuerdo con el **Modelo anexo** a esta Resolución, debidamente foliado a tinta por las Direcciones Provinciales de Sanidad Vegetal, las que controlarán su distribución y adecuada utilización por los funcionarios e inspectores o técnicos autorizados.

ARTÍCULO 7.- El Certificado Fitosanitario de Libre Tránsito es emitido por triplicado, de los cuales:

- a) el original es para el conductor del medio de transporte que efectúa el traslado, quien lo entregará a la administración de la Unidad receptora, al concluir la transportación;
- b) el duplicado es para la administración de la Unidad donde se expide; y

c) el triplicado es para el Puesto de Frontera, Punto de Ingreso o Estación de Protección de Plantas que lo expide.

ARTÍCULO 8.- Los Certificados Fitosanitarios de Libre Tránsito son archivados por un término mínimo de 3 años naturales.

ARTÍCULO 9.- El propietario o comercializador solicitará la certificación según corresponda a las Direcciones Provinciales de Sanidad Vegetal, los Puestos de Frontera, Puntos de Ingreso o Estaciones de Protección de Plantas, con no menos de 72 horas de antelación a la fecha prevista.

CAPÍTULO IV

PLAGAS OBJETO DE CONTROL

ARTÍCULO 10.- A los efectos de esta Resolución, constituyen plagas:

a) las que aparecen en la Lista Oficial de Plagas Reglamentadas (Cuarentenarias y no Cuarentenarias Reglamentadas) según la Resolución vigente del MINAG;

b) las plagas cosmopolitas de almacén;

c) otras plagas que expresamente se indiquen por el Centro Nacional de Sanidad Vegetal o sus Direcciones Provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2014.

Gustavo Luis Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura

ANEXO



MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

CUARENTENA VEGETAL

CERTIFICADO FITOSANITARIO DE LIBRE TRÁNSITO

(1) No. _____

(2) _____
(Nombre y Apellidos)

(3) Funcionario e inspector autorizado de _____

(4) CERTIFICO: Que las plantas, partes de plantas y otros artículos reglamentados que se describen a continuación, fueron examinados en esta fecha, encontrándose libres de plagas.

(5) Por tal concepto autorizo su traslado con fines de: _____

(6) Desde: _____

(7) Hasta: _____

(8) Descripción del producto y cantidad: _____

(9) Tratamiento de desinfección: _____

(10) Medio de transportación: _____

(11) Declaración adicional: _____

(12) Fecha: _____

(13) Firma: _____

Cuño

Carece de validez si contiene enmiendas y tachaduras.

1) Se identificará por el número consecutivo de la Estación de Protección de Plantas (EPP), Puesto de Frontera o Punto de Ingreso de Cuarentena Exterior (PFCE) que lo emita.

2) Se anotarán nombres y apellidos del funcionario o inspector autorizado que expide el certificado.

3) Se anotará el nombre de la dependencia a que pertenece quien lo expide.

- 4) Se anotará el nombre científico de las plagas que puedan afectar y ser trasladadas con el cultivo u otro artículo reglamentado.
- 5) Especificar el uso que se dará al material (sustrato, consumo humano, consumo animal, procesamiento, almacenamiento, siembra, u otros).
- 6) Consignar la procedencia, expresando lugar de producción, procesamiento, tratamiento o investigación, almacén, silo u otro depósito; municipio y provincia.
- 7) Consignar el destino, expresando lugar de producción procesamiento, tratamiento, comercialización o investigación; almacén, silo u otro depósito; municipio y provincia.
- 8) Especificar cantidad y peso del artículo que será trasladado, así como nombre científico y vulgar.
- 9) Consignar el tratamiento, producto utilizado, dosis y tiempo de exposición.
- 10) Consignar tipo de vehículo, chapas y nombre del conductor.
- 11) Consignar cualquier observación sobre el lugar de origen, el estado del producto y envases, u otra información de interés.
- 12) Fecha de emisión del certificado.
- 13) Firma del funcionario o inspector autorizado del Sistema Estatal de Sanidad Vegetal correspondiente.

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN N° 647 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción en dicho Registro, presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía alemana MERZ PHARMACEUTICALS, GMBH, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A. para actuar como Agente de la compañía alemana MERZ PHARMACEUTICALS, GMBH.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía MERZ PHARMACEUTICALS, GMBH, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A REPRESENTACIONES PLATINO, S.A.
COMO AGENTE DE LA COMPAÑÍA
MERZ PHARMACEUTICALS, GMBH.**

Descripción
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN PARA EL MERCADO DE ARTÍCULOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
21604291101074	Llave o grifo de empotrar de ½ "	U	65,00
21604291101085	Llave o grifo de paso de ½ "	U	55,00

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 1/14

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: La Resolución número 517 de fecha 16 de diciembre de 2011, dictada en este Organismo, aprobó la lista oficial de precios en CUP, de los materiales para la construcción que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la referida Resolución número 517 de fecha 16 de diciembre de 2011, en el sentido de cambiar el precio a algunos surtidos de la misma.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar la Resolución número 517, de fecha 16 de diciembre de 2011, en el sentido de aprobar nuevos precios para los productos que se relacionan en anexo a la presente formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de enero de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
21604291100008	Grifo de fregadero	U	25,00
21604291101063	Latiguillo de ½ x 5/8"	U	15,00
21604291101097	Módulo de herrajes	U	75,00
113484291101002	Llave de ángulo de ½ "	U	25,00
21604291101052	Latiguillo de ½ x ½"	U	20,00
113484291101003	Latiguillo ½ x ½"	U	20,00
21604291100030	Grifo de regulación ½ x ½"	U	25,00
84461050008	Columnas C-2	U	90,00
94461050009	Columnas C-3	U	88,00
104461050010	Columnas C-E	U	90,00
144461050014	Paneles T Sandino	U	46,00
114461050011	Vaso Cimiento	U	49,00

RESOLUCIÓN No. 2/14

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: La Resolución número 119 de fecha 21 de junio de 2012, dictada en este Organismo, aprobó la lista oficial de precios en CUP, de los materiales para la construcción que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la referida Resolución número 119 de fecha 21 de junio de 2012, en el sentido de cambiar el precio a algunos surtidos de la misma.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar la Resolución número 119, de fecha 21 de junio de 2012, en el sentido de

aprobar nuevos precios para los productos siguientes:

Código	Producto	UM	Precio en CUP
21604291101445	Grifo para fregadero pintado (blanco)	U	85,00
21604291101434	Grifo para Lavado modelo XV pintado	U	85,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de enero de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 3/14

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directa-

mente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: La Resolución número 52 de fecha 29 de marzo de 2012, dictada en este Organismo, aprobó la lista oficial de precios en CUP, de los materiales para la construcción que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la referida Resolución número 52 de fecha 29 de marzo de 2012, en el sentido de cambiar el precio a algunos surtidos de la misma.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar la Resolución número 52, de fecha 29 de marzo de 2012, en el sentido de aprobar nuevos precios para los productos siguientes:

Código	Producto	UM	Precio en CUP
604291101085	Llave o grifo de paso de 1/2"	U	55,00
3134140000	Módulo de herrajes	U	75,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de enero de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 4/14

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar,

aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: La Resolución número 83 de fecha 2 de mayo de 2012, dictada en este Organismo, aprobó la lista oficial de precios en CUP, de los materiales para la construcción que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la referida Resolución número 83 de fecha 2 de mayo de 2012, en el sentido de cambiar el precio a algunos surtidos de la misma.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar la Resolución número 83, de fecha 2 de mayo de 2012, en el sentido de aprobar nuevos precios para los productos siguientes:

Código	Producto	UM	Precio en CUP
313404001000CVBE	Llave de paso de 1/2"	U	55,00
313410001000CVBE	Llave de lavadero	U	30,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de enero de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 6/14

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar,

aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos CUP, de los productos, materiales para la construcción para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21413632000013	Tubería PVC de 3 pulgadas Sanitarias. Tiras de 3 metros	Tira	150,00
21413632000035	Manguito de ½ pulgada PVC Hidráulica rosca hembra	U	4,00
21413632000045	Manguito de ¾ pulgada PVC Hidráulica rosca hembra	U	5,00

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de La República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de enero de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 9/14

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Mediante la Resolución número 142 de fecha 7 de agosto de 2012, dictada por esta instancia, fue aprobado el precio de venta minorista para el producto Jabón de Tocado Daily 125 gramos con envoltura, que se comercializa en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: En la actualidad existen inventarios del referido producto que se encuentran próximos a la fecha de vencimiento, haciéndose necesario efectuar una rebaja al precio del mismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de La Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la lista de los precios minoristas en pesos cubanos CUP; para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, de los productos materiales para la construcción siguiente:

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio minorista de un lote próximo a su fecha de vencimiento, en las provincias de Cienfuegos y Las Tunas, del producto siguiente:

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
170132T	Jabón de Tocado Daily 125g con envoltura	U	9,00

SEGUNDO: Se entiende próximo a su fecha de vencimiento, 60 días naturales antes de la fecha de vencimiento del producto.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de enero de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 377/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emi-

sión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2013, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar **“AMÉRICA UPAEP (LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN)”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar la lucha contra la discriminación denominándose **“AMÉRICA UPAEP (LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN)”** con el siguiente valor y cantidad:

19.035 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una imagen multicolor y otra monocolor representando la primera un rostro de expresión sonriente de un hombre joven de raza negra acompañado al fondo de la imagen por una mujer de raza distinta a la referida, ambos frente a un equipo de cómputo; y en la segunda se aprecia la imagen de una persona de raza negra cubriendo su rostro con ambas manos. Acompaña el diseño, en color carmelita, la leyenda **“Lucha contra la discriminación racial”**.

19.035 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una imagen multicolor y otra monocolor representando la primera la imagen de un hombre con la cabeza encorvada hacia delante y su mano en el rostro; y en la segunda se aprecia la imagen de dos hombres jóvenes de razas distintas caminando juntos en la playa. Acompaña el diseño, en color rosa, la leyenda **“Lucha contra la homofobia”**.

19.035 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una imagen multicolor y otra monocolor representando la primera, la imagen de un niño de expresión triste, y en la segunda se aprecia la imagen de un hombre y una mujer de expresiones

alegres junto a un niño. Acompaña el diseño, en color azul, la leyenda **“Lucha contra el abuso infantil”**.

17.035 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una imagen multicolor y otra monocolor representando la primera el rostro de un hombre de la tercera edad, y en la segunda se aprecia la imagen de una mujer de la tercera edad junto a una joven mujer que sostiene en brazos a una niña. Acompaña el diseño, en color verde, la leyenda **“Lucha contra la discriminación por discapacidad”**.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2013.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 4/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el **“500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD”**.

